

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Callao, Marzo 03, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha tres de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 183-2008-R. Callao, Marzo 03, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº 123588) recibido el 22 de enero de 2008, mediante el cual el estudiante JORGE CORZO PORTOCARRERO, Secretario General del Centro Federado de Estudiantes de Economía y otros dirigentes, solicitan la paralización del Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 107-2007-CU del 08 de noviembre de 2007, se aprobó la convocatoria a "Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2007", de todas las plazas libres de ejecución presupuestal, correspondientes a las once (11) Facultades de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el escrito del visto, los recurrentes solicitan la paralización del Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados, argumentando que la convocatoria de dicho concurso público se ha producido durante la huelga nacional indefinida de la FENDUP, lo cual, según señalan, "produjo que en los Consejos de Facultad se eligieran de forma apresurada a los dos miembros docentes del Jurado Calificador; que en algunas Facultades que poseen dos Escuelas Profesionales "...no se considera el número de docentes nombrados que tiene y requiere cada una de ellas, habiéndose convocado postulantes preferentemente de una sola Escuela, produciendo así una desproporción mayor de plazas entre ambas Escuelas Profesionales"(Sic);

Que, manifiestan los recurrentes que desde el 07 de noviembre de 2007 no se cuenta con la representación estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, alterándose el quórum y no respetándose el número legal de miembros que tienen derecho a voz y voto, de conformidad con el Art. 152º de la norma estatutaria; y que los estudiantes tienen derecho a participar en el gobierno de la Universidad, así como en los concursos docentes a través de sus representantes, de conformidad con el Art. 319º Inc. c) del Estatuto, afectándose este derecho debido a que los Jurados no cuentan con la participación estudiantil, por lo que solicitan que el concurso público para contratar y nombrar profesores se paralice, reteniendo los expedientes para que no sean enviados a las Facultades, hasta que se elija la representación estudiantil, "...a efectos de evitar viciar todo el Concurso Público"(Sic);

Que, al respecto, conforme estipula el Art. 46º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad, participan en estos procesos, la Facultad y el Departamento, correspondiendo a la Facultad formular la propuesta del caso al Consejo Universitario; estando establecido en el Art. 277º del Estatuto que la Facultad organiza los concursos de cátedra que la Universidad convoca;

Que, en dicho contexto, el procedimiento administrativo del Concurso Público Docente, tiene como directos responsables al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad; estableciendo el Art. 154º Inc. h) de la norma estatutaria que "Son atribuciones del Consejo de Facultad:

Ejecutar los Concursos Públicos para el nombramiento y contratación de docentes de la Facultad” (Sic);

Que, tanto el Art. 40º de la Ley Universitaria como el Estatuto señalan que para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario así como del Consejo de Facultad: “La inasistencia de los estudiantes no inválida la instalación ni funcionamiento de dichos órganos” (Sic); por lo que, el argumento de que la convocatoria del Concurso Público Docente se ha producido sin la presencia de la Representación Estudiantil, no es causal de ninguna invalidez legal ni administrativa de dicha convocatoria, y consecuentemente, del procedimiento administrativo del Concurso Público en general;

Que, en el extremo de la supuesta falta de quórum en los Órganos de Gobierno de la Universidad, esta es una afirmación que no resiste el menor análisis por cuanto desde el Congreso hasta cualquier Órgano Colegiado, el número legal es el de Consejeros hábiles menos los inhábiles al momento de la convocatoria, es decir Consejeros vacados sin suplentes, licencias sin suplentes, no electos, sin credencial, etc;

Que, en el extremo relativo a las plazas convocadas, el hecho de que en una Facultad con dos o más Escuelas se convoquen plazas de una sola Escuela, tampoco es causal que invalide o cause la nulidad del proceso, constituyendo una apreciación técnica sujeta a la evaluación y control de la gestión administrativa de la Facultad y la Universidad por parte de los Órganos de Control;

Estando a lo glosado; al Informe N° 085-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de febrero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido formulado mediante Expediente N° 123588 por el estudiante **JORGE CORZO PORTOCARRERO**, Secretario General del Centro Federado de Estudiantes de Economía, y otros representantes estudiantiles, en el sentido de paralizar el Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OCI; OAL;
cc. OAGRA, OPER; ADUNAC; interesados.